



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril del dos mil veinticuatro

|                         |                                                                                                         |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 05 001 40 03 <b>007 2023 00473 00</b>                                                                   |
| <b>Temas y subtemas</b> | Incorpora notificación.<br>No tiene en cuenta notificaciones.<br>Requiere a las partes.<br>Remite Link. |

Se incorpora en archivo 029 y 030, constancias de diligenciamiento para la notificación personal de los demandados RAÚL ALBERTO AGUIRRE HOLGIN; EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., y ALBERTO ALONSO ARISTIZABAL SIERRA, respectivamente, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta hasta tanto el demandante no acredite que se efectuó ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Así advierte el Despacho que del correo enviado el 08/03/2024 y el 27/03/2024 respectivamente, no se logra acreditar el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, las notificaciones que aduce haber efectuado el demandante, no pueden ser tenidas en cuenta.

En tal entendido, se requiere al demandante para que presente al Despacho las certificaciones de los envíos realizados, expedida por la empresa postal certificada de manera que se pueda acceder y constatar los documentos enviados con las notificaciones, evidencia el Despacho que la imposibilidad de acceso a dichos anexos, se presenta cuando la certificación se adjunta al

escrito que presenta el mismo, razón por la cual se le sugiere a la parte que presente la certificación como adjunto independiente.

Ante la imposibilidad de acreditar el contenido de los anexos enviados con la notificación, deberá el demandante nuevamente proceder a diligenciar lo pertinente a la notificación del señor RAÚL ALBERTO AGUIRRE HOLGUÍN, EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., y ALBERTO ALONSO ARISTIZABAL SIERRA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso y/o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, respecto al envío del link solicitado por el Dr. PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, quien aduce actuar en el presente proceso como apoderado de los demandados ARISTIZABAL SIERRA, ha de significar el Despacho que previo a acceder al mismo deberá dar cumplimiento con el requerimiento efectuado en el inciso 5 del auto del 24 de marzo de 2024 visible en archivo 025.

Finalmente, por ser procedente, rematase por secretaria link de acceso al expediente a la parte demandante y déjese constancia de ello al interior del proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **11 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5669c0e7d975409b071a01cd9361c58eed8f002c1679a2610df0e2eaafc82b45**

Documento generado en 10/04/2024 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>